

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE MODIFICACION DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 112-0413 del 14 de febrero del 2019, corregida mediante la Resolución N° 112-3432 del 19 de septiembre del 2019, se expidió CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATEIA DE REVISION DE GASES al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SERVY CARAVANAS S.A.S. con Nit. 901.037.530-0, a través de su representante legal para la época el señor ALEJANDRO MOLINA ARIAS, para los equipos que operan en el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SERVY CARAVANAS S.A.S, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Marinilla, Autopista Medellín-Bogotá KM. 44+850 Vereda el Chagualo, toda vez que los equipos que se relacionan a continuación, cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizada El día 28 de enero de 2019; en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la norma NTC-5365 de 2012:

Características	Pista 1	Pista 1	Pista 1
Línea	Única	Única	Única
Marca	SENSOR INC	BRAINBEE	BRAINBEE
Modelo	INC-EMBII	AGS 690	AGS 690
Serial	82705AII	18052300038 5	18052300038 6
Dedicación	4T (respaldo)	4T	2T
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,504	0,518	0,507
Software de aplicación	The Bird V. 1.0.0.17		

Que por medio del escrito radicado CE-21585 del 13 de diciembre del 2021, el señor JAIME HERNANDO VELASQUEZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.931, actuando en calidad de representante legal del CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., presentó solicitud de modificación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases expedida mediante Resolución N° 112-0413 del 14 de febrero del 2019 y corregida mediante la Resolución N° 112-3432 del 19 de septiembre del 2019, en el sentido de añadir equipo analizador de gases, opacímetro e implementación de nuevo software para las revisiones; equipos que cuentan con las siguientes características:

MODELO	MARCA	DESCRIPCIÓN	SERIAL	PEF	LTOE
OPA 100	BRAIN BEE	OPACÍMETRO	160829000239	N/A	200 mm
AGS 690	BRAIN BEE	ANALIZADOR DE GASES	210902000224	0,497	N/A

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Resolución N° 3768 de 2013 en su artículo 6 literal e); señala los requisitos y el trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte. *"...Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: e) **Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...**"*

Que la Resolución N° 0653 de 2006, adoptó el procedimiento para la expedición de La Certificación en Materia de Revisión de Gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1 ibidem, señala los términos y documentos que debe contener la solicitud de certificación.

Que el Artículo 2 ibidem, en el numeral 2, expresa lo siguiente: *"...Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir..."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Resolución N°. 0653 de 2006 artículo 1, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite para la **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** para el **CDA SERVY CARAVANAS**.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite de **MODIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** expedida mediante Resolución N° 112-0413 del 14 de febrero del 2019, corregida mediante la Resolución N° 112-3432 del 19 de septiembre del 2019; solicitada por el señor **JAIME HERNANDO VELASQUEZ BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.931, actuando en calidad de representante legal del **CDA SERVY CARAVANAS** con Nit. 901.037.530-0; en el sentido de añadir equipo analizador de gases, opacímetro e implementación de nuevo software (TECNI-RTM Versión 1.) al inventario del CDA; equipos que cuentan con las siguientes características:

MODELO	MARCA	DESCRIPCIÓN	SERIAL	PEF	LTOE
OPA 100	BRAIN BEE	OPACÍMETRO	160829000239	N/A	200 mm
AGS 690	BRAIN BEE	ANALIZADOR DE GASES	210902000224	0,497	N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales de la Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-21585 del 13 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003-2021.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial, a través de la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05.440.13.32184

Trámite: Certificación ambiental de gases

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga /Fecha: 21-12-2021/ Grupo Recurso Aire